000547/2014

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. C. M. c/ P. D. S. SRL s/ SUMARIO (cobro de pesos e indemnizaciones de ley)"**, Expte N°547/2014 venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N°1, (Expte. N°394/2010) por haber interpuesto la actora a fs. 2490/2509vta., recurso de casación contra la sentencia de fs. 2483/2487 que confirmó la sentencia de primera instancia que hizo lugar parcialmente a la demanda por las causales previstas en el art. 291 incs. a),c),d) y e) del CPr.

En orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso, se advierte que el recurso ha sido interpuesto temporáneamente, con copias de ley, se constituyó domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, se individualizó la causal de casación y se dio cumplimiento al Reglamento previsto por el Acuerdo Plenario N°3821/09 del S.T.J.CH. El depósito previsto por el art. 292 inc d) del CPr. no es exigible porque la actora es trabajadora y goza del beneficio de litigar sin gastos.

Ahora bien, el escrito no es autosuficiente. En primer lugar, corresponde señalar que si bien la recurrente invoca las causales casatorias previstas en los incs. a),c),d) y e) del art. 291 del CPr., se advierte que en su crítica subsume todas ellas en la causal de arbitrariedad prevista en el inc e) de la norma citada, por lo que corresponde desestimar las demás.

Asimismo de la lectura de los argumentos de la casacionista para demostrar la arbitrariedad que invoca, resulta que los fundamentos del fallo impugnado no han sido rebatidos. Esto es así pues, reitera agravios de escritos anteriores y omite mencionar que el motivo del rechazo de los rubros que individualiza en ambas instancias obedeció a que ese reclamo no integró la demanda, deficiencia que fue expresamente señalada por el juez de grado y por este tribunal. El Superior Tribunal, sostiene que resultan inadmisibles los recursos extraordinarios en los que no se critican los argumentos sustanciales en los se fundó la sentencia. En el recurso extraordinario además de indicar por qué las normas aplicadas se interpretaron incorrectamente, el recurrente debe repeler todos los fundamentos del decisorio, porque sino deviene inconsistente por parcial y debe referirse directa o concretamente a los conceptos que estructuran la construcción jurídica en que se asienta la sentencia, de lo contrario indefectiblemente la casación será inadmisible (STJCH SI no 25/ S.R.E./06; no. 52/S.R.E./06, entre otras).

Por lo expuesto se considera inadmisible el recurso de casación interpuesto por la actora a fs. 2491/2509 vta., por las causal prevista por el art. 291 inc. e) del CPr.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Comodoro Rivadavia

R E S U E L V E:

1°) Declarar inadmisible el recurso de casación de la actora de fs. 2491/2509vta. contra la sentencia definitiva "L" N°6/2015 de fs. 2483/2487 por

las causales previstas por el art. 291 incs. a), c),d) y e) del CPr.

2°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.